
Norma General No. 04-2013

**PARA REGULAR LA RETENCIÓN DEL ITBIS Y DEL ISC POR PARTE
DE LAS EMPRESAS ACOGIDAS A RÉGIMENES ESPECIALES DE
TRIBUTACIÓN**

PARA REGULAR LA RETENCIÓN DEL ITBIS Y DEL ISC POR PARTE DE LAS EMPRESAS ACOGIDAS A RÉGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Artículo 1. La presente Norma General tiene como finalidad regular a los contribuyentes acogidos a los regímenes fiscales y aduaneros especiales, vigentes en la República Dominicana, como Agentes de Retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) cuando transfieran bienes o presten servicios en el mercado local gravados con los referidos impuestos.

Párrafo. Se considera transferencia de bienes en el mercado local, la venta, cesión, permuta o entrega en uso de bienes y a la prestación de cualquier servicio a personas físicas o jurídicas que no estén acogidos al régimen especial de exportación que establece la Ley n°. 8-90 sobre Zonas Francas de Exportación.

Artículo 2. A los fines de la aplicación de la presente Norma General, se consideran contribuyentes acogidos a regímenes fiscales y aduaneros especiales, las empresas registradas bajo leyes de incentivos; entre ellas, sin que esta enumeración sea limitativa:

- Zonas Francas Comerciales.
- Zonas Francas de Exportación.
- Zonas Francas Comerciales en los Hoteles Turísticos.
- Empresas ubicadas en las zonas especiales de Desarrollo Fronterizo.
- Empresas de Desarrollo Turístico.
- Instituciones sin Fines de Lucro.
- Empresas de Cadena Textil.

Párrafo I. En las Zonas Francas Comerciales localizadas en los aeropuertos, se delimita el territorio para las ventas no consideradas en el mercado local, aquéllas que se realicen después de la zona migratoria.

Párrafo II. Para que los adquirentes de los bienes y servicios facturados por las Zonas Francas Comerciales, tanto de los aeropuertos como las localizadas dentro de los hoteles turísticos, puedan comprar exentos de ITBIS y de ISC, se requerirá a la hora de realizar las compras, la presentación del pasaporte extranjero y ticket aéreo que confirme la fecha efectiva de salida de territorio dominicano.

Artículo 3. La retención aplicable a la que se hace referencia en esta norma general será el cien por ciento (100%) del ITBIS y del ISC, correspondiente al bien o servicio facturado.

Artículo 4. La declaración y pago de las retenciones efectuadas conforme a esta Norma General, se realizarán en los plazos y formas establecidos en el Código Tributario Dominicano para esos impuestos.

Artículo 5. Las obligaciones establecidas en la presente Norma General constituyen deberes formales que deben ser cumplidos por los contribuyentes y responsables, por lo que el incumplimiento de esas obligaciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción dispuesta en el Código Tributario, acorde al hecho que la tipifique.

Artículo 6. La presente Norma General entrará en vigencia a partir del primero (1) de septiembre del año 2013.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).